



Nombre de alumno:

Paola Monserrat Alfaro Ballinas

Nombre del profesor:

Mónica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo:

Súper nota

Materia:

Problemática de la familia y la mujer

Grado:

Cuarto cuatrimestre

Grupo: A

Art 1 tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación

Art 2 garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano

Art 3 garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Art 4 Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales

Art 5 Para los efectos de la presente ley se entenderá por: ley, programa, sistema, víctima, agresor, derechos humanos, misoginia

Art 6 Los tipos de violencia contra las mujeres son psicológica, física, patrimonial, económica, sexual

Art 7 Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho

Art 8 conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Art 9 Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos. Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán algunos puntos

Art 10 Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Art 11 Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo

Art 12 Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les influyen maestras o maestros

Art 13 El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.

Art 14 Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: establecer políticas públicas. fortalecer marco penal. etc

Art 15 Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, etc